

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 SEP 2020

Bogotá, D. C., \_\_\_\_\_

REF.: ALIMENTOS – AUMENTO  
No. 11001-31-10-022-2019-01289-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la parte actora se opuso a la prosperidad de las excepciones de mérito dentro del término legal; en virtud de lo cual el despacho DISPONE:

1. Señalar el día 3 del mes de febrero del año 2021, a la hora de las 2:00, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., diligencia en la que se adelantaran los interrogatorios de las partes y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

2. Conforme lo dispuesto por el artículo 392 ibídem, se procede al DECRETO DE PRUEBAS:

1.1 De la parte Demandante:

1.1.1 Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la demanda y en el término de traslado de las excepciones de mérito.

1.1.2 Interrogatorio de parte: Recíbese el interrogatorio de EDISON ARIEL CASTILLO PEÑA.

1.1.3 Oficios: Por secretaría **OFICIESE** a la Empresa PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A., con el objeto que informen con destino a este proceso, el valor de los ingresos fijos y los valores promedio mensuales devengados por bonificaciones, auxilios de rodamiento, bono de productividad y dos los adicionales que percibe el demandado como técnico electricista.

**Se advierte que el trámite de los oficios deberá realizarla la parte interesada.**

1.2 De la parte Demandada:

1.2.1 Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

1.2.2 Interrogatorio de parte: Recíbase el interrogatorio de CAROLINA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.

1.2.3 Testimoniales: Escúchese en declaración a los señores Luz Dary Carrillo Alvarado, Alfonso Castillo Gómez y Mauricio Cortés Castillo.

1.2.4. Se niega la solicitud de librar oficios a las entidades bancarias relacionadas en la contestación de la demanda, acápiteme de pruebas, por impertinente como quiera que nada aporta a la Litis.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

FLB.

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>76</u> de fecha <u>25 SEP 2020</u>
 GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario